



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de menor cuantía
Demandante: Julio Cesar Rodríguez Arredondo
Demandado: Neftalí López Ayala, otros y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicado: 730434089001 **2022 00039** 00

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Visto el expediente, y como quiera que se encuentra surtido debidamente el emplazamiento ordenado en el auto del 31 de mayo de 2022, conforme lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP, procede el despacho a designar **curador ad litem** para proseguir con el trámite del proceso.

En ese orden de ideas y por considerarlo procedente, cumplidas las etapas previas, el despacho designa como **Curador Ad Litem** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ**, para que asuma la defensa de los demandados y de las personas inciertas e indeterminados del proceso que se sigue. A la designada se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias, como quiera que la contestación de la demanda la podrá enviar al correo electrónico del Juzgado y a la Inspección Judicial como a la Audiencia de fallo podrá concurrir de manera virtual, para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DESIGNAR** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ**, para que asuma la representación judicial de los demandados y las personas inciertas e indeterminadas, quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados aclaroabogados.co@gmail.com

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“ quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020